

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

### GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 16 de octubre de 1941 por la que se dictan normas para la liquidación de los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos en los casos de adeudo por declaración verbal.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a las instrucciones contenidas en la Orden ministerial de 1.º de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 5), y en uso de las facultades que le conceden los artículos 77 y 90 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio, con el fin de facilitar las operaciones de liquidación y cobro de la Contribución de Usos y Consumos en los casos de importación, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª Quedan exceptuadas de la presentación de declaración a que se refiere el número 6 de la Orden ministerial de 1.º de julio último citada, las mercancías que se importen, comprendidas en los artículos siguientes de las Ordenanzas de Aduanas de 14 de noviembre de 1924.

Art. 116. Las acogidas al servicio especial de rápido despacho en las Aduanas de Irún y Port-Bou.

Art. 117. Las mercancías que se detallan en el mismo.

Arts. 124 y 125. Las remitidas en paquetes postales.

Arts. 128 al 131. Equipajes de viajeros.

En general quedarán relevadas del requisito de la declaración aquellas mercancías que se despachen por las Aduanas por medio de los documentos talonarios establecidos para el adeudo por declaración verbal o por otro régimen análogo.

2.ª La valoración de las mercancías comprendidas en la norma 1.ª se practicará en la forma siguiente:

a) En los casos en que con arreglo a la legislación de Aduanas sea preceptiva la presentación de facturas, declaraciones juradas u otro documento que permita determinar el valor de la mercancía en la frontera española, se tomará este valor como base, au-

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

#### ULTIMO PLAZO A LOS OCULTADORES DE ARTICULOS INTERVENIDOS

Se previene a los tenedores de productos intervenidos que los posean ilegalmente, que, en virtud de lo dispuesto en la Circular número 241 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se les concede un último plazo, que finaliza el día 10 de noviembre, para que verifiquen su entrega a los organismos oficiales encargados de la recogida de los artículos de que se trata, sin que se les imponga sanción; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se aplicará inexorablemente la Ley de 16 de octubre de 1941, contra acaparadores.

Todos los Alcaldes de esta provincia velarán por el cumplimiento de esta Orden, a cuyo efecto procederán, tan pronto tengan conocimiento de la misma, a su difusión por medio de bandos y pregones, a fin de que ningún vecino pueda alegar ignorancia, significándoles que en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 31 de octubre pasado, y en la Prensa nacional, ha sido publicada literalmente la Circular número 241 de la citada Comisaría, en la que se dictan las disposiciones sobre la presentación de declaraciones complementarias.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, por Delegación (firmado).

(G.—957)

mentado en los derechos de importación correspondientes.

b) En los restantes casos si el importador no justificase con documentación suficiente, a juicio de la Aduana, el valor de los productos importados, dicha oficina liquidará el impuesto con arreglo a los siguientes tipos.

Conservas de carnes y pescados. Tipo de gravamen, 2 pesetas kilo.

Conservas de las demás clases. Tipo de gravamen, 1 peseta kilo.

Vinos de todas clases, sidras y chacolí embotellados y con marca, 1 peseta botella de cabida 3/4 a 1 y 1/2 litros y 0,50 pesetas botella las inferiores a 3/4 de litro. Tratándose de champán el tipo de gravamen será de tres pesetas. Para botellas de cabida superior a 1/2 litro, así como los envasados en bombonas o garrafas, servirá de tipo para la liquidación 1 peseta por litro.

Hilados de lujo. Tipo de gravamen, 10 pesetas kilo.

Tejidos de lujo. Tipo de gravamen por metro cuadrado o por unidad de prenda, 10 pesetas; trajes completos, 50 pesetas; el par de medias en que la seda natural entre en una proporción superior al 20 por 100, 5 pesetas.

Calzados de lujo. Tipo de gravamen, 20 pesetas par.

Sombreros de lujo. Tipo de gravamen, 10 pesetas unidad.

3.ª Tratándose de importación de tabacos por particulares, reglamentariamente autorizada, la liquidación del impuesto del 20 por 100 con que están gravados con arreglo al artículo séptimo del Decreto de 15 de abril de 1939 (Antiguo «Subsidio»), se efectuará en la forma siguiente:

1.º Cuando sea conocido el valor de lo importado, sobre el precio de factura aumentado en los derechos de importación, premio del oro, regalfá,

comisiones y demás que puedan gravar las importaciones realizadas por particulares.

2.º Si el precio no fuera conocido, el impuesto se liquidará en la siguiente forma:

Cigarros: 0,50 pesetas por unidad. Tratándose de labores originarias de Canarias o de nuestras posesiones de Africa, el impuesto será de 0,25 pesetas.

Cigarrillos rubios: 1 peseta por caja de 20 cigarrillos y 3 pesetas por cajas de 50 cigarrillos.

Cigarrillos de tabaco negro: 1,50 pesetas los 100 pitillos. Si el tabaco es originario de Canarias o de las posesiones españolas de Africa, el gravamen será de 0,75 pesetas.

Tabaco en paquetes: 30 pesetas el kilo. Si el tabaco es de producción de las Islas Canarias o del Africa Española, el gravamen será de 15 pesetas.

4.ª Las oficinas de Aduanas quedan autorizadas para exigir la documentación necesaria para fijar la valoración exacta en el apartado b) de la norma 2.ª y en el 1.º de la norma 3.ª de la presente Orden, siempre que la cuantía o calidad de lo importado lo aconsejen.

5.ª Quedarán exceptuados del pago de derechos aquellos artículos de uso personal que formen parte del equipaje de los viajeros y que con arreglo a la legislación de Aduanas se hallan asimismo exentos.

6.ª La liquidación de derechos a que se refieren las normas 2.ª y 3.ª de la presente Orden, se efectuará en recibos talonarios que se facilitarán por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos a las Administraciones de Aduanas, ajustados al modelo número 19, que va al final. La numeración de estos recibos será correlativa dentro de cada año.

El original quedará formando talón y el duplicado con el «Recibo» firmado se entregará al interesado. En caso de inutilización de algún recibo se dejará unido al talonario.

Una vez que se haya agotado cada talonario, se remitirá a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para las comprobaciones reglamentarias.

7.ª Las liquidaciones se anotarán en un libro especial que llevarán las Administraciones de Aduanas, en el

que se registran cada una de las liquidaciones giradas y los ingresos realizados. Este libro se ajustará al modelo número 23, que se describe al final, y será facilitado por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

La columna de sumas parciales de cada concepto se totalizarán en las fechas en que se realicen los ingresos, anotándose éstos y el número de la carta de pago al frente del total correspondiente.

8.ª Las cantidades liquidadas en esta forma se ingresarán en las Oficinas de Hacienda al propio tiempo que los derechos de Aduanas procedentes de adeudo por declaración verbal con la debida separación y con la

aplicación que proceda, haciendo constar en el mandamiento y en la carta de pago las numeraciones de los talonarios que comprende cada ingreso.

A este efecto, las Oficinas de Aduanas relacionarán por duplicado las liquidaciones practicadas, para su remisión a la Delegación de Hacienda correspondiente, por mediación de la Aduana principal de que dependan. Un ejemplar de dicha relación se custodiará en la Delegación una vez anotada la fecha del ingreso y el número de la carta de pago, y el otro ejemplar se devolverá a la Aduana, la que lo archivará con la carta de pago original.

9.ª Las liquidaciones que se practi-

quen como consecuencia de las declaraciones que se presenten con arreglo al número sexto de la Orden ministerial de 1 de julio ya citada, se registrarán y contabilizarán en el libro que a este efecto remitirá la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos a las Oficinas de Aduanas competentes, con arreglo al modelo número 24, que figura a continuación de la presente Orden.

Madrid, 16 de octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Hmos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Aduanas.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 24 de octubre.)

(G. C.—3.661)

cidad de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de La Serna, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 11 de octubre de 1941.— Manuel de Landecho.

(G. C.—3.760)

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Isaías Ortega Forcén, vecino de Madrid, O'Donnell, núm. 35, pral. centro, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 11 de septiembre, una solicitud pidiendo la propiedad de 50 pertenencias de una mina de magnesia, cuyo expediente tiene el núm. 1.329, que tendrá por nombre «Carlota», sita en el paraje Cerro de Almodóvar, términos municipales de Vallecas y Vicálvaro.

Designa las 50 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la quinta estaca de la mina denominada «San Miguel», propiedad de don Miguel Moye Gastón; desde ésta, con dirección Este, se medirán 500 metros para colocar la primera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 1.000 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta, y con dirección Oeste, se medirán 500 metros para colocar la tercera estaca; desde ésta, y con dirección Sur, se medirán 1.000 metros para colocar la cuarta estaca, y desde este punto, con dirección Este, para llegar al punto de partida, se medirán 500 metros, cerrando así el perímetro de las 50 hectáreas que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de 23 del corriente la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en las Alcaldías de Vallecas y Vicálvaro, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 23 de septiembre de 1941.— Manuel de Landecho.

(G. C.—3.761)

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Calixto Ríos Arroyo, vecino de Madrid, calle de Hilarión Eslava, núm. 12, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 10 de octubre de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de 18 pertenencias de una mina de mineral de mica, cuyo expediente tiene el número 1.334, que tendrá por nombre «Los Angeles», sita en el paraje llamado Pago de Valdelavieja, término municipal de Getafe.

Designa las 18 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el pozo que existe en la actualidad a unos 150 metros al Sur del empalme de la carretera general de Andalucía con la de Getafe y a unos dos metros

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

ADUANA DE ..... NUM. .... AÑO .....

LIQUIDACION POR DECLARACION VERBAL

Don ....., ha despachado para don ....., los artículos que se expresan a continuación, correspondientes al Adeudo por declaración verbal número .....

Tarifa Núm.	Concepto Núm.	ARTICULO	Cantidad	Precio unitario	Valor	Gravamen	Impuesto

Modelo número 23

REGISTRO DE LIQUIDACIONES POR IMPORTACIONES EFECTUADAS EN REGIMEN DE DECLARACION VERBAL CORRESPONDIENTE A LA CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Número liquidación	FECHA			CONCEPTOS					TOTAL	Fecha ingreso	Núm. carta pago	OBSERVACIONES
	Día	Mes	Año	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.				

Modelo número 24

REGISTRO DE LIQUIDACIONES PRACTICADAS CORRESPONDIENTES A DECLARACIONES POR IMPORTACIONES EFECTUADAS EN REGIMEN DE DECLARACION, SUJETAS A LA CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Número declaración	FECHA			DECLARANTE	Tarifa núm.	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA INGRESO			Núm. carta pago	OBSERVACIONES
	Día	Mes	Año					Día	Mes	Año		

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Jesús Cano Romero ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 de septiembre de 1941 una solicitud pidiendo la propiedad de 300 pertenencias de una mina de mineral de hierro y otros,

cuyo expediente tiene el núm. 1.332, que tendrá por nombre «Santa Teresa de Jesús», sita en el paraje denominado Cerrillos de Velallos, término municipal de La Serna.

Designa las 300 pertenencias que solicita en esta forma:

En el término municipal de La Serna, en el paraje denominado Cerrillos de Velallos, en terrenos de particulares y de común de vecinos, se tendrá por punto de partida el centro de un fortín existente en el kilómetro 80 de la carretera de Madrid a Burgos; desde dicho punto de partida se me-

dirán 500 metros al NO., colocándose la primera estaca; desde ésta, al NE., 1.500 metros, la segunda estaca; desde ésta, al SE., 1.000 metros, la tercera estaca; desde ésta, al SO., 3.000 metros, la cuarta estaca; desde ésta, al NO., 1.000 metros, la quinta estaca, y desde ésta, al NE., 1.500 metros, encontrándose con la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 300 pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por decreto de 11 de octubre de 1941 la soli-

del bordillo de la primera, y desde él se medirán, en dirección Norte, 225 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 600 metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 300 metros, y se fijará la tercera estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 600 metros, y se colocará la cuarta estaca, y desde ésta, en dirección Norte, se medirán 75 metros, que irá a confundirse con el punto de partida, con lo que queda cerrado así el perímetro. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de 22 de octubre de 1941 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Getafe, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—  
Manuel de Landecho.

(G. C.—3.762)

## Diputación Provincial de Madrid

### Sección de Fomento.—Negociado 3.º

La Comisión Gestora de esta Diputación ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Sección, durante las horas de diez a doce, el arrendamiento de los pastos de los Prados sitios en términos de Pozuelo de Alarcón, y Aravaca. Dicho arrendamiento durará desde el día de la adjudicación hasta el 30 de septiembre de 1942.

Servirá de tipo la cantidad de pesetas 2.125.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, el día 25 del actual mes de noviembre, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, Velázquez, 89. Las proposiciones se presentarán hasta las doce del día 24, extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido la cantidad de 42 pesetas como fianza provisional.

El adjudicatario ampliará dicha garantía a 85 pesetas.

Las proposiciones y resguardos de fianza provisional y definitiva deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.—  
El Secretario, Filiberto López.

La Comisión Gestora de esta Diputación ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Sección, durante las horas de diez a doce, el arrendamiento de pastos del Monte «Prado Herbal», sito en el término municipal de Loeches. Dicho arrendamiento durará desde el día de la adjudicación hasta el 30 de septiembre de 1942.

Servirá de tipo la cantidad de pesetas 3.000.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, el día 25 del actual mes de noviembre, a las doce y

media, en el Palacio de esta Corporación, Velázquez, 89. Las proposiciones se presentarán hasta las doce del día 24, extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido la cantidad de 60 pesetas como fianza provisional.

El adjudicatario ampliará dicha garantía a 120 pesetas.

Las proposiciones y resguardos de fianza provisional y definitiva deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.—  
El Secretario, Filiberto López.

### Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación de los kilómetros 2,500 al 10 y fracción del 11 de la carretera de la general de Castellón a Ambite, por Campo Real y Villar del Olmo, ejecutadas por el contratista don Pablo León Sancho, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.—  
El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación de los kilómetros 2 al 5 de la carretera de Aranjuez a la Barca de Añoover, ejecutadas por el contratista don José Barbadillo Santiago, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.—  
El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 31 de octubre último, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar las obras de reparación de azoteas y repaso de fontanería en el Mercado de Pardiñas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en

las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de noviembre de 1941.—  
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.705)

La Excelentísima Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 31 de octubre último, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar las obras de reforma del edificio en que se halla instalada la Casa de Socorro del distrito de Palacio.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de noviembre de 1941.—  
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.707)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Madrid

#### COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Distribución Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Alimentación, Precios y Mercados.—Número 70.361.—Circular núm. 228.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General lo siguiente:

Ante la desorientación producida entre los consumidores de calzado y las dificultades encontradas por los organismos encargados de la fiscalización como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de octubre último, en lo referente a libertad de precio del calzado de artesanía, ha resuelto esta Secretaría General Técnica:

1.º De acuerdo con lo señalado en la citada Orden de 8-10-40, el único calzado autorizado con el carácter de artesanía es el producido a mano en la Isla de Menorca.

2.º Este calzado de artesanía no está sometido a tasa, pero no podrá

ser puesto a la venta sin que lleve una etiqueta adherida con el marchamo oficial de la Delegación de Industria de Baleares, en la que se expresará, junto a la marca del fabricante, la indicación «Calzado de Artesanía», y el precio de venta al público.

3.º Según lo dispuesto en la misma Orden de 8-10-40, el Sindicato del Ramo correspondiente en Menorca controlará las expediciones de calzado de artesanía, llevando minuciosamente cuenta de estas manufacturas, de cuya cantidad facilitará relación periódica al Sindicato Nacional de la Piel.

Por ello deberá ser retirado de la venta al público todo el calzado de artesanía que no lleve el marchamo oficial metálico con la inscripción «Jefatura de Baleares».

Asimismo, en aclaración a lo establecido en el apartado 4.º de la disposición de esta Secretaría de fecha 22-7-41 (Circular núm. 189, apartado 4.º), por la que se dictaban normas en relación con la producción y venta de dicha clase de calzado, lo dispuesto en el referido apartado respecto a los talleres que se dedican a esta clase de confecciones, debe considerarse extensivo a los establecimientos que, hallándose debidamente matriculados para ello en la Contribución Industrial, se dediquen a la toma de encargos y venta de calzado «a medida», aun cuando no tengan taller anejo al mismo, con la misma restricción de no poder vender ninguna clase de calzado en serie.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1941.—El comisario general, Rufino Beltrán (firmado y rubricado).

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Madrid, 28 de octubre de 1941.—  
P. D. (firmado).

(G.—952)

#### COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Precios y Mercados.—C. P.—Número 70.360.—Circular número 227.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato de Industrias Químicas, ha resuelto autorizar, con carácter provisional, las siguientes tarifas de precios de venta de cámaras, cubiertas y tubulares de bicicletas:

#### PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO

Cámaras de goma vulcanizadas  
Para bicicleta con válvula:

Medidas	Pts.
400 x 32	4,80
450 x 32	5,10
500 x 32	5,25
550 x 32	5,70
600 x 32	6,00
700 x 28-30	6,10
650 x 32-35	6,65
700 x 32-35	7,10
650 x 42-45	8,60

Cubiertas de tejido de algodón y goma vulcanizados para bicicletas

Medidas	Pts.
400 x 32	11,85
450 x 32	12,50
500 x 32	14,20
550 x 32	15,10

Serie carrera :

700 x 28-30.....	16,40
650 x 32-35.....	18,25

Serie paseo :

700 x 32-35.....	18,55
------------------	-------

Serie semi-balcón :

650 x 42-45.....	24,15
600 x 32.....	15,85

Tubulares de tejido de algodón y goma vulcanizada con cámara de goma vulcanizada

Medidas	Pts.
700 x 28-30 (600 gms.)...	28,30
700 x 32,35 (800 gms.)...	32,50

Sobre los precios señalados en la anterior tarifa los fabricantes harán los siguientes descuentos: 10 por 100 a mayoristas, más 25 por 100 para detallistas.

No podrán ser puestos a la venta ninguno de estos artículos sin que lleven bien visible, vulcanizadas sobre la misma goma, la marca del fabricante y las medidas, debiendo tener los revendedores a la vista del público la tarifa autorizada.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán (firmado y rubricado).

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Madrid, 28 de octubre de 1941.—P. D. (firmado).

(G.—954)

COPIA DE LA CIRCULAR NUM. 226

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Precios y Mercados.—L. M. núm. 70.357.

Guantes de piel, tipo económico

A propuesta del Sindicato Nacional de la Piel, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General las siguientes disposiciones, con carácter provisional, referentes a guantes de piel:

1.º A partir del 1.º de diciembre próximo, todos los establecimientos dedicados a venta de guantes de piel quedarán obligados a tener a la venta tres tipos de guantes de piel económicos, uno de niño, otro de señora y otro de caballero, a los precios máximos de venta al público que se señalan a continuación:

Modelo de niño.....	10 pesetas par
Modelo de señora....	12 " "
Modelo de caballero.	15 " "

Todos estos guantes de tipo económico deberán llevar señalado con tinta en su parte interior, o en etiqueta suspendida, la denominación de «Guante de tipo económico», junto al nombre o marca de fábrica.

2.º Todos los demás modelos de guantes quedarán en libertad de precio, debiendo llevar expresado, con tinta indeleble, en su parte interior o sobre etiqueta suspendida, el precio de venta al público que el mismo fabricante determine, junto al nombre o marca de fábrica.

3.º En el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta disposición, todos los fabricantes de guantes de piel presentarán a la aprobación del Sindicato Nacional de la Piel sus modelos de guantes económicos, sin cuyo re-

quisito no podrán ser puestos a la venta.

4.º Con objeto de tener la garantía de que los guantes económicos se ajustan realmente a las características mínimas de calidad exigida a los modelos presentados, el Sindicato Nacional de la Piel cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento por parte de los industriales de dichas características, debiendo poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas toda infracción comprobada de las mismas.

5.º En cuanto se observe en el mercado falta de abastecimiento de estos tipos económicos de guantes de piel, se procederá por este Ministerio a la anulación de la libertad de precios de guantes de las demás clases establecidas en la presente disposición.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Hay un sello en tinta violeta, con el Escudo Imperial de España en el centro, que dice: «Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.»

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos pertinentes.

Madrid, 29 de octubre de 1941.—P. D. (firmado).

(G.—955)

COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Direcciones Técnicas de Recursos y Distribución y Consumo y Racionamiento.—Regulación de las ventas de piel y despojos de ganado.—Circular núm. 234.

La Orden de 31 de diciembre de 1940 regula la forma de distribuir los subproductos del ganado vacuno y de cerda, dándose el caso que para obtener un menor control y eludir el exacto cumplimiento, se tiende a las matanzas en los pueblos limítrofes a las grandes capitales, y siendo así que es disposición terminante, regulada en la circular 184, que ha de sacrificarse en los lugares de consumo, precepto al que están obligados tanto organismos civiles como militares, se ha de organizar de forma que se llegue por todos a una rigurosa observancia, facilitando de este modo la labor encomendada a esta Comisaría General en su fase de obtención de los productos y equitativa distribución y consumo.

Por ello,

Dispongo:

1.º Todos los organismos civiles o militares y entradores de ganado, han de sacrificarlo en los mataderos del Municipio donde se ha de consumir.

2.º Los mataderos de Pozuelo, Porriño o Mérida, que por su condición especial están autorizados para el sacrificio, han de trasladar la carne al matadero municipal del lugar del consumo, si éste fuese a verificarse en sitio distinto del Municipio del matadero.

3.º Situada en el matadero municipal del lugar del consumo, será debidamente controlada con las raciones a las que se ha de suministrar.

4.º El Sindicato Nacional de Ganadería dispondrá lo conveniente para hacerse cargo, por medio de sus organizaciones provinciales y locales, de los despojos y piel de los ganados vacuno, lanar y cerda.

5.º Los despojos de cerda serán destinados en la forma prescrita en el artículo 11 de la Orden de 31 de diciembre de 1940.

6.º Los despojos de vacuno, y asimismo los de lanar de aprovechamiento opoterápico, serán entregados a los laboratorios, y los comestibles, a los Sindicatos e industriales a que se hace referencia en los artículos séptimo y octavo de la Orden antes citada, al precio de tasa.

Por estas funciones, el Sindicato Nacional de Ganadería no podrá hacer deducción alguna en el importe de dichos subproductos.

7.º En los pueblos del cinturón de las capitales, los referidos despojos se entregarán en la forma prevista en el número anterior, hasta cubrir las necesidades de consumo, pero el exceso será trasladado al matadero municipal de la capital para su distribución en la forma dispuesta.

8.º Lo prescrito en los números anteriores es aplicable a la Intendencia Militar que sacrifique en los mataderos legalmente autorizados fuera del lugar de consumo.

9.º Los despojos y piel serán satisfechos a los ganaderos al precio de tasa en la forma del párrafo segundo del artículo 5.º de la Orden anteriormente dicha.

10.º El traslado de los sobrantes a las capitales a que hace referencia el número 7.º, será de cuenta del ganadero o entrador, que vendrán obligados a satisfacer el importe de los gastos de dicho traslado.

11.º El sacrificio de reses sólo podrá efectuarse en los dos días señalados, no pudiéndose autorizar ampliación de días más que en los mataderos de las capitales, y sólo a entidades armadas que por razones especiales de suministro a soldados, etc., tengan derecho a mayor racionamiento que el fijado.

En los pueblos que no sean cinturones de capitales, y cuando en ellos resida la Plana Mayor, podrá asimismo ser autorizado el sacrificio.

12.º Todos los mataderos serán debidamente controlados por las autoridades municipales, las que diariamente habrán de enviar relación del ganado sacrificado a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, para su debida comprobación.

13.º El matadero que sin ser de los legalmente autorizados (Pozuelo, Porriño o Mérida) sacrifique ganado con destino distinto al consumo local, o no entregue los subproductos, será privado de cupo con arreglo a la Ley de 24 de junio, prohibiéndose el sacrificio. Todo matarife que, a pesar de tal prohibición, sacrifique, será detenido y puesto a disposición del Fiscal Provincial de Tasas.

14.º El suministro de carne para la localidad afectada por la sanción anterior se efectuará en el lugar que para tal efecto se designe.

15.º Toda sanción de este género se publicará en la prensa y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar la causa y la persona o entidad civil o militar.

Estas sanciones serán impuestas por la Comisaría General.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de octubre de 1941.—P. D. (firmado).

(G.—951)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección de Estadística y Racionamiento.—Número 76.972.

Excmo. Sr.: El abastecimiento de los pastores dedicados al cuidado de

ganados trashumantes plantea un problema que ha sido sometido a resolución de esta Comisaría General por el Sindicato Nacional de Ganadería. Es el hecho que los rebaños de tal tipo han de trasladarse en esta época del año a los invernaderos designados al efecto. Este traslado se hace por caminos y veredas apartadas de los núcleos de población, invirtiéndose en el viaje muchos días y aun semanas. De otro lado, los expresados invernaderos se encuentran, en muchos casos, a 20 ó 30 kilómetros de los pueblos más próximos. De todo ello se infiere que los pastores que tienen a su cargo el cuidado de tales rebaños no pueden abastecerse—ni en el trayecto ni en el lugar fin de su viaje—sujetándose a las mismas normas que el resto de la población, ni por lo que respecta a la tramitación de altas y bajas en sus cartillas de racionamiento, ni, aunque esto fuera posible, por lo que hace referencia a recogerlos distintos suministros en los días anunciados. Es necesario hallar solución práctica que permita a los referidos pastores adquirir los artículos más indispensables para su sustento.

Por lo expuesto, y a fin de resolver ese problema sin alterar los principios generales en que ha de basarse un normal abastecimiento, he tenido por conveniente disponer:

1.º A los pastores que hayan de trasladarse de su residencia habitual a otra, con motivo del cuidado de ganados trashumantes, se les facilitarán, por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de los puntos de partida, los artículos sujetos a racionamiento que para su sustento soliciten.

La entrega de dichos artículos se atemperará al tipo de ración que para cada uno rija en la provincia; a las necesidades a cubrir hasta llegar a la primera localidad en que exista Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y a las posibilidades de suministro de cada Delegación.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que en estos pastores concurren, ha de procurarse siempre solventar cuantas dificultades de suministro puedan existir, a fin de proporcionarles la totalidad de artículos que necesiten.

2.º Para el traslado de los artículos concedidos se les facilitarán las guías de circulación correspondientes por las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Circular núm. 188, de 31 de julio del corriente año, para el traslado por los particulares de artículos intervenidos, por cambio de residencia.

3.º Como condición previa a la entrega de los artículos que anteriormente se regula, será necesario que los interesados «hayan causado baja» en la cartilla de racionamiento de que formen parte, y por tanto, en el censo del Municipio correspondiente.

4.º Cada uno de los pastores a quienes se les haga la concesión de víveres, se le proveerá de un volante (modelo anexo a esta Circular) en el que se hará constar la entrega efectuada y la fecha hasta la que se considera está abastecido.

5.º Llegados los interesados a la primera localidad en que hubiera Delegación de Abastecimientos y Transportes, se presentarán en sus oficinas y solicitarán nuevas cantidades de los distintos artículos. La Delegación procederá a su entrega teniendo en cuenta lo que ya hubieren recibido,

según conste en el volante; sus propias posibilidades y el número de días que los pastores han de tardar en poder abastecerse, haciendo la oportuna anotación en el volante que éstos presenten.

6.º Para entregas sucesivas, tanto en trayecto como en punto término del viaje, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior, espaciando más o menos los suministros, según las facilidades que los pastores tengan para trasladarse desde el punto en que se encuentren con los rebaños hasta la localidad más próxima en que exista Delegación de Abastecimientos y Transportes.

7.º Las prescripciones anteriores son igualmente aplicables al viaje de ida que al de regreso.

8.º Reintegrado el interesado a su residencia habitual, presentará el volante que posee en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que se lo entregó, y, acto seguido, podrá causar alta en la cartilla de racionamiento que le corresponda.

9.º Si por cualquier circunstancia los aludidos pastores pudieran tener derecho a reserva de determinados artículos, según lo previsto en disposiciones vigentes, para la concesión de ese derecho y para el traslado de víveres, los distintos Organismos que en ello hayan de intervenir, se ajustarán a lo establecido en tales disposiciones y en las Circulares números 188, 211, 222, 223, 224 y demás que puedan hacer referencia a esos derechos de reserva, ya dictadas o que en lo sucesivo se dicten.

10. Las distintas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes pondrán en conocimiento de esta Comisaría General el número de volantes expedidos con arreglo a lo determinado en el apartado 4.º de la presente Circular, expresando la provincia en que han de establecerse los invernaderos.

11. Al reintegrarse los pastores a su habitual residencia, las distintas Delegaciones Provinciales darán cuenta de su baja como poseedores de volantes, y por tanto, de su alta en el censo general de racionamiento.

De la presente Circular me acusará el oportuno recibo, y de su contenido se instruirá convenientemente a todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes dependientes de esa Provincial para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1941.—  
El Director Técnico de Consumo y Racionamiento, R. Campos.

Lo que, por medio de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se traslada a todos los Alcaldes de la provincia para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Madrid, 27 de octubre de 1941.—  
(Firmado.)

(G.—953)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Habiéndose ejecutado obras cuyo importe excede del 25 por 100 del presupuesto, en las de reconstrucción de una casilla en el kilómetro 55 de la carretera de Madrid a Valencia, y al objeto de proceder a la devolución del exceso de fianza constituida en garantía de la baja ofrecida en el concurso, se hace saber que, según determina el artículo 2.º de la Ley de la

Jefatura del Estado de 17 de octubre de 1940, en relación con el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó por las RR. OO. de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá dicho exceso de fianza al destajista de las obras, don Francisco Zubero Elespe, después de haberse acreditado por medio de certificación del Alcalde de Villarejo de Salvanés, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna contra el destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia en que se le participe a aquél la presentación de reclamaciones contra el destajista; si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 31 de octubre de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—2.697)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Recibidas definitivamente las obras de riego superficial asfáltico para conservación de los kilómetros 20,450 al 22,700 de la carretera de Ajalvir a Estremera, y al objeto de proceder a su liquidación, se hace saber que, una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales Ordenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al destajista de dichas obras, don Doroteo Marcos Raboso, después de haberse acreditado por medio de certificación de los Alcaldes de Loeches y Campo Real, en cuyos términos municipales radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna contra el destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia en que se le participe a aquéllas la presentación de reclamaciones contra el destajista; si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 31 de octubre de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—2.699)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Recibidas definitivamente las obras de riego superficial asfáltico para conservación de los kilómetros 22,700 al 24,950 de la carretera de Ajalvir a Estremera, y al objeto de proceder a su liquidación, se hace saber que, una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las RR. OO. de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al destajista de dichas obras, don Doroteo Marcos Raboso, después de haberse acreditado por medio de certificación de los Alcaldes de Loeches y Campo Real, en cuyos términos municipales radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna contra el destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia en que se le participe a aquéllas la presentación de reclamaciones contra el destajista; si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 31 de octubre de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—2.700)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Recibidas definitivamente las obras de riego superficial asfáltico para conservación de los kilómetros 18,200 al 20,450 de la carretera de Ajalvir a Estremera, y al objeto de proceder a su liquidación, se hace saber que, una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las RR. OO. de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al destajista de dichas obras, don Doroteo Marcos Raboso, después de haberse acreditado por medio de certificación de los Alcaldes de Loeches y Campo Real, en cuyos términos municipales radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna contra el destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia en que se le participe a aquéllas la presentación de reclamaciones

contra el destajista; si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 31 de octubre de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—2.698)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Habiéndose ejecutado obras cuyo importe excede del 25 por 100 del presupuesto, en las de reconstrucción de una casilla en el kilómetro 64 de la carretera de Madrid a Valencia, y al objeto de proceder a la devolución del exceso de fianza constituida en garantía de la baja ofrecida en el concurso, se hace saber que, según determina el artículo 2.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 17 de octubre de 1940, en relación con el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó por las RR. OO. de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá dicho exceso de fianza al destajista de las obras, don Francisco Zubero Elespe, después de haberse acreditado por medio de certificación del Alcalde de Fuentidueña del Tajo, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna contra el destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia en que se le participe a aquél la presentación de reclamaciones contra el destajista; si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 31 de octubre de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—2.696)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Recibidas definitivamente las obras de riego superficial asfáltico para conservación de los kilómetros 24,950 al 27,200 de la carretera de Ajalvir a Estremera, y al objeto de proceder a su liquidación, se hace saber que, una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales Ordenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, don José Castillo López, después de haberse acreditado por medio de certificación de los Alcaldes de Loeches y Campo Real, en cuyos términos municipales radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna contra el destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia en que se les participe a aquéllas la presentación de reclamaciones contra el destajista; si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 31 de octubre de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—2.701)

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

### CIRCULACIÓN Y TRANSPORTES

#### Inspección

Por el presente se cita a don Manuel o Miguel Muñoz (ambos nombres figuran en diversos documentos del expediente), cuyo domicilio se desconoce, a quien le fué incautado el automóvil marca «Ford», con matrícula falsa M-1854, pareciendo ser la verdadera la M-1946, con el fin de que en el término de diez días comparezca ante esta Jefatura para aportar datos necesarios para la resolución del expediente de referencia; en la inteligencia de que, si en dicho plazo no compareciera, se dará por terminado el expediente, sin más citar ni oírle.

Madrid, 28 de octubre de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—2.702)

## Sindicato Nacional de Industrias Químicas

### MADRID

Para general conocimiento y cumplimiento se hace público que por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 23 de julio próximo pasado, comunicada por dicho Departamento ministerial a la Fiscalía Superior de Tasas, Comisaría General de Abastecimientos y Sindicato Nacional de Industrias Químicas, quedan tasados los jabones de tocador sin envolver en el precio de 11 pesetas kilogramo de venta al público, debiendo, por tanto, valer el pastillaje al precio que en relación con dicho unitario le corresponda; según el peso de la pastilla.

Madrid, 31 de octubre de 1941.

(G.—958)

## AYUNTAMIENTOS

### EL ALAMO

El Padrón y Lista cobratoria de la Contribución Riqueza urbana de este término, formado para el año 1942, se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los comprendidos en los mismos y del vecindario en general.

El Alamo, 29 de octubre de 1941.—  
El Alcalde, Domingo Ortega.

(G. C.—3.748) (X.—1.442)

## SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Para conocimiento de los contribuyentes y entidades interesadas, se hace saber que este Ayuntamiento ha acordado no introducir alteración ni variación alguna en las Tarifas fiscales que integran el Presupuesto del año en curso, las que se declaran en vigor y con todo valor o fuerza legal para el año 1942. Las Ordenanzas a que se hace mención son las siguientes: Sobre el percibo de los intereses de las inscripciones de Propios; sobre la Inspección y reconocimientos sanitarios de alimentos; Servicios de matadero; sobre reconocimiento de reses de cerda en domicilios particulares; Servicio de cementerio; sobre Pesas y medidas; Saca de arenas y otros materiales, de terrenos públicos; Puestos públicos; Industrias callejeras y ambulancia; Patente Nacional de Automóviles; del 20 por 100, cuota del Tesoro de Riqueza urbana; del 20 por 100, cuota del Tesoro de Industrial; recargo Matrícula industrial; sobre Impuesto de Cédulas personales; Impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos; Arbitrios sobre el consumo de bebidas; Idem sobre venta de bebidas; sobre el Consumo de carnes; sobre la Contribución de utilidades de la Riqueza mobiliaria, y arbitrio municipal sobre los productos de la tierra.

San Sebastián de los Reyes, 24 de octubre de 1941.—El Alcalde, G. Izquierdo.

(G. C.—3.740) (X.—1.449)

### ORUSCO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Orusco,

Hace saber: Que hallándose confeccionados los documentos cobratorios que se relacionan, para el año 1942, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, que sólo podrán versar sobre errores aritméticos, duplicados o de copia.

Padrón de Edificios y Solares, por término de ocho días.

Patente Nacional de Automóviles, por quince días.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Orusco, a 27 de octubre de 1941.—  
Dionisio Fernández.

(G. C.—3.741) (X.—1.448)

### LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 del actual, el presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas que han de regir en el próximo ejercicio de 1942, se exponen al público por término de quince días, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º de Hacienda, a fin de que dichos documentos sean examinados por los contribuyentes interesados, formulando las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, según está mandado.

Los Santos de la Humosa, a 26 de octubre de 1941.—El Secretario, G. Canora.—El Alcalde, S. Peñalver.

(G. C.—3.736) (X.—1.441)

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Se hace saber a la entidad «Hoteles de la Castellana» y a cuantas personas o entidades pudieran estar interesadas en los bienes inmuebles de la misma radicantes en este término mu-

nicipal, que por esta Agencia Ejecutiva se ha acordado que el día 12 de noviembre próximo, a las dieciséis horas, tenga efecto, bajo la presidencia del señor Juez municipal de esta villa, la subasta del inmueble que se le tiene embargado por descubiertos con este Ayuntamiento en el arbitrio sobre Solares sin edificar, sito en la carretera de Chamartín, hoy avenida de José Antonio, y cuyos detalles y demás circunstancias sobre el inmueble objeto de ejecución se encuentran en el edicto fijado en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento.

Chamartín de la Rosa, a 24 de octubre de 1941.—El Agente ejecutivo, Tomás Rubio.

(G. C.—3.738) (O.—2.691)

## SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de San Sebastián de los Reyes (Madrid),

Hace saber: Que en sesión de este día ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el inmediato año de 1942, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, a fin de que puedan examinarlo los contribuyentes del término y las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en San Sebastián de los Reyes, a 24 de octubre de 1941.—El Alcalde-Presidente, G. Izquierdo.

(G. C.—3.739) (X.—1.450)

### VILLANUEVA DE PERALES

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal, su copia y Listas cobratorias, para el próximo año de 1942, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante el mismo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos, de copia o duplicidades; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villanueva de Peralas, 27 de octubre de 1941.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

(G. C.—3.744) (X.—1.446)

### VALDEAVERO

Las Ordenanzas para las exacciones municipales consignadas en el Presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1942, de los arbitrios de Pesas y medidas, del 20 por 100 de Urbana, del 20 por 100 de Industrial, del recargo municipal en Cédulas personales, del recargo municipal en el consumo de Gas y Electricidad, la del Arbitrio del consumo y venta local de bebidas, la del consumo y venta local de carnes y la del Arbitrio de Inquilinato, se hallan formadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, a 27 de octubre de 1941.—  
El Alcalde, Cruz López.

(G. C.—3.745) (X.—1.445)

## CHINCHON

Al siguiente día de los veinte hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con las formalidades previstas en el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, se efectuarán en el Salón de Actos de este Ayuntamiento las siguientes subastas para el año de 1942, prorrogables por sucesivos:

1.ª A las diez de la mañana arriendo del Servicio público de alumbrado eléctrico y fuerza motriz para la elevación de agua potable. Tipo de subasta: Para el fluido eléctrico no podrá exceder de 0,10 céntimos watio; para la fuerza motriz, de 0,30 céntimos.

2.ª A las once, arriendo de Pesas y Medidas y Puestos públicos. Tipo de subasta: 16.000 pesetas.

3.ª A las doce, arriendo de los pastos de los cerros concejiles. Tipo de subasta: 2.000 pesetas.

4.ª A la una, arriendo de la laguna de «San Juan», con sus aprovechamientos de espadañas y carrizo, así como la caza de patos de la misma, y la facultad de subarriendo de cualquiera de los aprovechamientos. Tipo de subasta: 2.000 pesetas.

El depósito provisional para tomar parte en las tres últimas subastas será del 5 por 100 de la licitación, y el 10 por 100 como fianza definitiva.

Si alguna subasta quedara desierta, se celebrará la segunda en las mismas condiciones, diez días después.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y contendrán:

Instancia, debidamente reinte-

grada. Cédula personal o documento que acredite la representación que ostente.

Resguardo del depósito del 5 por 100.

Las restantes condiciones se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Chinchón, 29 de octubre de 1941.  
El Alcalde, José Recuero.

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña o documento que acredite la representación que ostente, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de ..., las acepta íntegramente en el precio de ... pesetas.

(Firma y fecha.)  
(G. C.—3.768) (O.—2.704)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 13

#### EDICTO

El señor Juez de primera instancia número trece, de los de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en el expediente promovido a nombre de doña Damiana y doña María Salinas Aloras, sobre que se las declare únicas y universales herederas abintestato de su hermano don Donato Salinas Aloras, natural de Belchite, nacido en doce de diciembre de mil ochocientos setenta y siete, hijo de Francisco y de Miguela, sacerdote, fallecido asesinado por las hordas marxistas el día tres de octubre de mil novecientos treinta y seis, ha acordado publicar edictos en los Boletines Oficiales del

Estado, de las provincias de Zaragoza y de Madrid, anunciando la muerte, sin testar, de dicho causante, los nombres y grado de parentesco de los que piden su herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en el término de treinta días.

Madrid, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
P. S.,  
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Parrondo  
(A.—1-2.415)

COLMENAR VIEJO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de menor cuantía que se dirá, seguido en este Juzgado, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

En la villa de Colmenar Viejo, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez de primera instancia accidental de este partido. Visto, con su Letrado asesor don Ramón Paz Maroto, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Cecilio Gómez Rodríguez y su esposa doña Teresa Angulo López, mayores de edad, propietarios, vecinos de Madrid, defendidos por el Abogado don José de Torre y representados por el Procurador don Pedro Tomé, contra doña Cipriana Briones Valentín, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre rescisión de contrato de promesa de venta de un solar.

Fallo:

Que debo declarar y declaro rescindido el contrato de promesa de

venta del solar que se describe en el primer resultando de esta sentencia, otorgado por el hijo de los demandantes don Cecilio Gómez Angulo el primero de octubre de mil novecientos veintinueve, y una vez firme esta sentencia, póngase en posesión del mismo a los demandantes, así como de las construcciones que en él pudieran existir, con imposición de costas a dicha demanda.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, se notificará en Estrados y se publicará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, a menos que la parte actora, por serle conocido su domicilio, solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo, con el referido asesor.—N. Colmenarejo. Licenciado R. Paz.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, expido la presente en Colmenar Viejo, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Lcdo. Luis B. Sánchez  
V.º B.º

El Juez de primera instancia  
accidental,  
Nicolás Colmenarejo  
(A.—1-2.419)

COLMENAR VIEJO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de menor cuantía que se dirá, seguido en este Juzgado, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

En la villa de Colmenar Viejo, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez de primera instancia accidental de este partido. Visto con su Letrado asesor don Ramón Paz Ma-

roto, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Cecilio Gómez Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Madrid, defendido por el Abogado don José de Torre y representado por el Procurador don Pedro Tomé, contra don Manuel Greppi Duque de Hurtado, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre rescisión de contrato de promesa de venta de un solar.

Fallo

Que debo declarar y declaro rescindido el contrato de promesa de venta del solar que se describe en el primer Resultando de esta sentencia, otorgado por don Cecilio Gómez Rodríguez, en primero de junio de mil novecientos veinticinco, y una vez firme esta sentencia, póngase en posesión del mismo al demandante, así de las construcciones que en él pudieren existir, con imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en Estrados y se publicará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, a menos que la parte actora, por serle conocido su domicilio, solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo con el referido asesor.—N. Colmenarejo.—Lcdo. R. Paz.

La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente en Colmenar Viejo, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Lcdo. Luis B. Sánchez  
V.º B.º

El Juez de primera instancia  
accidental,  
Nicolás Colmenarejo  
(A.—1-2.418)

COLMENAR VIEJO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de menor cuantía que se dirá, seguido en este Juzgado, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

En la villa de Colmenar Viejo, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez de primera instancia accidental de este partido. Visto, con su Letrado asesor don Ramón Paz Maroto, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Cecilio Gómez Rodríguez, y su esposa doña Teresa Angulo López, mayores de edad, propietarios, vecinos de Madrid, defendidos por el Abogado don José de Torre y representados por el Procurador don Pedro Tomé, contra don Emiliano Martín Poza, y por su rebeldía, los Estrados del Juzgado, sobre rescisión de contrato de promesa de venta.

Fallo

Que debo declarar y declaro rescindido el contrato de promesa de venta del solar que se describe en el primer Resultando de esta sentencia, otorgado por el hijo de los demandantes don Cecilio Gómez Angulo, en primero de julio de mil novecientos treinta, y una vez firme esta sentencia, póngase en posesión del mismo a los demandantes, así como de las construcciones que en él pudieren existir, imponiendo las costas de este pleito al demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en Estrados y publicará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, a menos que la parte actora, por serle conocido su domicilio, solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

los respectivos capítulos del Presupuesto», del vigente de Gastos, se proceda al pago de las cuotas de derrama por alquileres condonados correspondientes al plazo desde uno de abril de 1941 a 31 de diciembre del mismo año, conforme dispone el Decreto 264, de primero de mayo de 1937, cuya derrama importa 737 pesetas.

1.475. Aprobar condiciones de continuación del contrato de arrendamiento del *Boletín Oficial* de la provincia entre la Corporación y don Marcelino Benedet Bitrián, siempre que sean aceptadas por este último en plazo de setenta y dos horas, a partir del momento en que le sea notificado este acuerdo, y sin que las mismas supongan prórroga del plazo de validez del citado contrato.

1.476. Autorizar a la Dirección de la Inclusa y Colegio de la Raz para que, con intervención de la Visita, adquiera zapatos y zapatillas para los niños de la Inclusa y alumnas del Colegio, cuyo importe, de 10.000 pesetas, se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo 2.º, concepto 175 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.477. Aprobar cuentas que remite la Colonia Sanatorio de San Francisco de Borja, para leprosos, de Fontilles (Alicante), por estancias causadas por los tres enfermos sostenidos con cargo a fondos de la Corporación, correspondientes a los meses de julio y agosto últimos, y cuyos importes, de 325,50 y 465 pesetas, respectivamente, se abonarán con cargo al concepto 209, artículo 3.º, capítulo VIII del vigente Presupuesto de Gastos.

1.478. Acordar el sostenimiento en el Sanatorio de San José, de Ciempozuelos, con cargo a fondos de esta Corporación, del enfermo mental Pedro Pérez Rampérez.

1.479. Conceder el derecho a ingreso por el turno de urgencia en el Colegio de San Fernando a los niños Francisco y Santiago Font Pérez, Angel Luis Pineda y Revilla, Emilio Martínez López, José Luis Sanabria Anchuelo, Federico Raimundo Montero Alonso, Angel Ramón del Valle, José Manuel y Jesús Oliva Rodríguez, con los números 1.114, 1.115, 1.161, 1.183, 1.184, 1.220, 1.223, 1.237 y 1.238, por reunir las condiciones reglamentarias y sujetarse a los acuerdos de 4 de agosto de 1939 y 5 de octubre y 30 de diciembre de 1940.

1.480. Conceder el derecho a ingreso por el turno de urgencia en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Carmen

provincial, incorporado como voluntario a las Fuerzas expedicionarias de la División Azul.

1.463. Estimar instancia del Portero Saturnino Alvaro Alvaro, en solicitud de que le sean abonados los haberes correspondientes a su hijo Nemesio Alvaro Sanz, Mozo Enfermero del Hospital de San Juan de Dios, incorporado como voluntario a la División Azul, de conformidad con el dictamen emitido por el Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Instructor de la información practicada, según lo ordenado por acuerdo de la Comisión Gestora de 26 de agosto último.

1.464. Prestar conformidad a propuesta cursada por la Jefatura de la Sección de Vías y Obras provinciales, y en su virtud, y con vista de lo informado por la Intervención de Fondos, disponer queden establecidos los jornales correspondientes a los Maquinistas y Conductores adscritos a la Sección expresada, en la cuantía que por la Jefatura de la misma se propone, con aplicación a todos los operarios que integran la plantilla formada a tenor de lo dispuesto por acuerdo de 29 de enero de 1935; y declarar de abono las diferencias correspondientes al aumento de jornales que implica la ejecución del presente acuerdo, con cargo al crédito de 1.000.000 de pesetas que, para mejoras de haberes figura, bajo el número 47, en el capítulo VI, artículo 4.º del Presupuesto de Gastos vigente.

1.465. Quedar enterada de la designación de don Diego González Conde García para el cargo de Oficial del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta provincia, hecha por el Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, en virtud de las facultades que le confiere el número cuarto de la R. O. de 16 de enero de 1928, declarándose de abono la gratificación de 3.500 pesetas anuales que se les asigna, con cargo al concepto número 1 del vigente Presupuesto de Gastos, con efectos económicos desde primero de agosto último, fecha en que tomó posesión de su destino el señor González Conde, en sustitución de don Jesús Navarro Fontes, que lo desempeñaba anteriormente.

1.466. Quedar enterada, y prestar conformidad a los mismos, de decretos de la Presidencia, por los que, haciendo uso de la autorización concedida por acuerdo de 30 de diciembre del pasado año, ha

N. Colmenarejo.—Lcdo. R. Paz.—  
Publicada el mismo día de su fecha.  
Y para que sirva de notificación  
en forma al demandado, expido la  
presente en Colmenar Viejo, a tres  
de noviembre de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Lcdo. Luis B. Sánchez  
V.º B.º

El Juez de primera instancia  
accidental,

Nicolás Colmenarejo

(A.—1-2.420)

#### CHINCHON

Don Marcial Fernández Sancho y  
Recio, Juez interino de primera  
instancia de esta ciudad de Chin-  
chón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado  
y a instancia de don Miguel Cruz  
Hernández, vecino de Aranjuez, se  
tramita expediente sobre declara-  
ción de herederos abintestato de su  
hermana doña Baltasara Cruz Her-  
nández, hija de don Baldomero y de  
doña Norberta, que falleció en di-  
cho pueblo el día 26 de marzo úl-  
timo, en estado de soltera, que re-  
claman su herencia su referido her-  
mano de doble vínculo, y sus sobri-  
nos carnales llamados doña Satur-  
nina, doña Carmen, don Marcelino  
y don Miguel Almonacid Cruz, hi-  
jos de otra hermana de la causante,  
llamada doña María, y se llama a  
a los que se crean con igual o mejor  
derecho, para que comparezcan a  
reclamarlo ante este Juzgado, den-  
tro de treinta días.

Chinchón, veintiuno de octubre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

P. H.,

Eduardo Pimentel

Marcial F. Sancho.

(A.—1-2.416)

#### JUZGADO MUNICIPAL

#### JUZGADO NUMERO 18

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el  
señor Juez municipal número dieci-  
ocho, de esta capital, en autos de  
juicio verbal civil seguidos en este  
Juzgado a instancia de don Ruperto  
Aicúa, como apoderado de don José  
María Requena, con don Marcelo  
Porte, mayor de edad, dueño de la  
casa número veintinueve de la ca-  
lle de Alarcón, de la-misma capital,  
en ignorado paradero, sobre revi-  
sión de contrato de arrendamiento  
del piso principal centro de dicha  
casa, de cuatro mil veinte pesetas  
que paga al año se reduzca a la de  
dos mil cien pesetas anuales, reduc-  
ción de fianza y costas, se ha seña-  
lado para que tenga lugar, y con  
arreglo a lo preceptuado en el De-  
creto de veintinueve de diciembre  
de mil novecientos treinta y uno, el  
acto de conciliación, el día quince  
de noviembre próximo, y hora de  
las once treinta del mismo, en la  
Audiencia de este Juzgado, sita en  
la plaza de Antonio Zozaya, número  
diecisiete, bajo apercibimiento que,  
de no hacerlo, le parará en su re-  
beldía el perjuicio que haya lugar  
en derecho.

Y para que sirva de citación en  
legal forma al demandado señor  
Porte, cuyo paradero y domicilio  
del mismo se desconoce, e insertar  
en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-  
cia, expido el presente en Madrid,  
a veintiocho de octubre de mil no-  
vecientos cuarenta y uno.

El Secretario  
(firmado)

V.º B.º:

El Juez municipal  
(firmado)

(A.—1-2.416)

#### Compañía Peninsular de Co- mercio, Sociedad Anónima

#### MADRID

Se convoca para el día quince del  
actual, a las once de la mañana, a  
Junta general extraordinaria, en el  
domicilio social de la Compañía,  
calle de Alarcón, número doce, en-  
tresuelo, para tratar de la reforma  
de los Estatutos de la Sociedad, re-  
cordándose al efecto lo estipulado  
en el artículo treinta y cinco de los  
mismos.

Madrid, a cuatro de noviembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente

del Consejo de Administración.  
(A.—1-2.413)

#### Comisión Mixta para la venta de material automóvil

#### MADRID

VENTAS 93 y 94

#### Camiones, turismos y repuestos

Esta Comisión pone en venta cua-  
renta y siete camiones y dieciséis  
turismos, correspondientes a la Ven-  
ta número 93 (Villaviciosa de Odón),  
en estado de posible reparación o  
reconstrucción, admitiéndose ofer-  
tas por unidades independientes, y  
catorce lotes de material automóvil  
usado de repuestos, correspondien-  
tes a la Venta número 94, del Alma-  
cén de Juan Bravo, número 42.

Las relaciones del material citado  
se hallan expuestas en los locales de  
esta Comisión, plaza de Cánovas,  
número 4, bajos del Hotel Palace,  
de Madrid, con detalle de marcas,  
modelos y precios, mínimo y má-  
ximo, de ofertas, como asimismo el

mínimo, a partir del cual se admiti-  
rán ofertas en los lotes de repuestos;  
el material podrá ser examinado por  
el público en el campo de Villavi-  
ciosa de Odón y en el patio número  
2, del Almacén de Juan Bravo, 42,  
de esta capital.

La venta tendrá lugar el día 25 del  
actual, a las nueve de la mañana, en  
los locales de esta Comisión.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.

(O.—2.708)

#### AVISO

Don Julio Pedrosa Simón, propie-  
tario del establecimiento de cacha-  
rtería, artículos de limpieza y pape-  
lería, sito en la casa número veinti-  
cuatro de la calle del General Alva-  
rez de Castro, cuya tienda tiene en-  
trada por la calle de Viriato, nú-  
mero diecisiete, cede el mismo, con  
todos sus derechos y enseres, a don  
Angel Satué Martínez.

Lo que se hace público por medio  
de este anuncio para general cono-  
cimiento de los señores que puedan  
hacer alguna reclamación contra di-  
cha industria, entendiéndose que los  
acreedores que no lo hagan dentro  
de los ocho días siguientes al de la  
publicación de este anuncio, per-  
derán el derecho a hacerlo con arre-  
glo a la Ley.

(A.—1-2.414)

#### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

tenido a bien conceder anticipos reintegrables, equivalentes al im-  
porte de dos mensualidades, a los tres funcionarios que en los ex-  
presados decretos se mencionan.

1.467. Aprobar propuesta del Ilmo. Sr. Juez instructor del expe-  
diente de depuración político-social seguido al Decano del Cuerpo  
de Letrados de la Beneficencia provincial, Excmo. Sr. D. Vicente de  
Piniés y Bayona, y, en su consecuencia, reponer a dicho empleado  
en el cargo que desempeñaba el 18 de julio de 1936, sin imposición de  
sanción de ninguna clase.

1.468. Aprobar propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Juez ins-  
tructor del expediente de depuración político-social, en trámite de re-  
visión, seguido al funcionario del Cuerpo Administrativo de esta Cor-  
poración, don Fernando Soláns y Soláns, de conformidad con la au-  
torización otorgada al efecto por el Ministerio de la Gobernación,  
y, en su consecuencia, considerar al referido funcionario repuesto en  
el cargo que desempeñaba en 18 de julio de 1936, sin imposición de  
sanción alguna.

1.469. Aprobar propuesta formulada por el Vocal Gestor ilustrí-  
simo señor don Roberto Redondo, en funciones de Juez instructor  
del expediente administrativo ordenado incoar al Auxiliar don Fran-  
cisco Balseiro Lara, por acuerdo de la Comisión Gestora de 12 de  
mayo del corriente año, y, en su consecuencia, declarar que no ha lu-  
gar a imponer al funcionario señor Balseiro Lara sanción adminis-  
trativa de ninguna clase.

1.470. Quedar enterada del fallo recaído en el recurso de alzada  
interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación por don Jesús Cle-  
mente García, contra acuerdo de esta Comisión Gestora, por el que,  
como consecuencia del expediente de depuración político-social que  
le fué seguido, fué separado de su cargo de Maestro Nacional del Co-  
legio provincial de San Fernando; resolución que, revocando el acuer-  
do recurrido, ordena se considere al señor Clemente García readmiti-  
do al servicio sin imposición de sanción, pero sin derecho al percibo  
de los haberes dejados de cobrar durante el tiempo de la tramitación  
de este expediente.

1.471. Conceder, en resolución de instancia cursada al efecto  
por la interesada, prórroga de un año, sin sueldo, en la excedencia

voluntaria que le fué otorgada por acuerdo de la Comisión Gestora  
de 10 de septiembre de 1940, a doña María Victoria López Ibares,  
en su cargo de Matrona de la Casa Provincial de Maternidad, a tenor  
de lo establecido en los artículos 30 y 31 del vigente Reglamento de  
Empleados de la Corporación.

1.472. Reorganizar el Servicio de Asuntos Contenciosos de la  
Corporación, que, en inmediata dependencia del Decano del Cuerpo  
de Letrados de la misma, se integrará por los señores don Emilio To-  
rres Cañamares y don Alfonso Pico de Coaña y Martínez Pasarón,  
en su concepto de Oficiales Letrados nombrados por acuerdo de la  
Comisión Gestora de 15 de julio último, ostentando el carácter de  
Jefe de dicho Servicio el señor Torres Cañamares, por figurar en pri-  
mer lugar en la propuesta de resolución del concurso convocado al  
efecto.

#### Sesión del día 29 de septiembre de 1941

1.473. Quedar enterada de oferta dirigida en nombre de «Metro  
Goldwym Mayer Ibérica», S. A., por el señor Consejero de la mis-  
ma, don César Alba, por la que se ratifica la mencionada Sociedad en  
la propuesta de adquisición del solar, materiales y restos de edifica-  
ción existentes sobre el mismo, situado en la calle de Fomento, es-  
quina a la Cuesta de Santo Domingo, y en el que estuvo enclavado  
el Palacio provincial, por el precio de 1.000.000 de pesetas y con la  
obligación, por parte de la Excm. Diputación Provincial, de atender  
a los gastos que origine la venta, aceptando en principio la men-  
cionada oferta a reserva de formalización del expediente oportuno,  
con las demás condiciones en él consignadas y previa la autorización  
correspondiente de la Superioridad. Condicionándose, además, tam-  
bién esta venta a la efectividad por parte de la repetida Sociedad del  
donativo de 200.000 pesetas que con la misma fecha ofrece con des-  
tino a la Beneficencia provincial, el que deberá, en su caso, forma-  
lizarse a la vez que aquélla.

1.474. Acordar que con cargo al capítulo XVIII, artículo único,  
concepto 367, «Para los gastos que se originen no comprendidos en